

**XVII.- “Ramo F 33”.-** Son los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y representan recursos cuyas aplicaciones tienen un destino específico dependiendo del Fondo que se trate;

**XVIII.- “PAFEF”.-** Son aquellos recursos que se reciben como parte del Ramo General 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y

**XIX.- “Otras Fuentes”.-** Son todos los recursos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento diferente de las tres anteriores, como es el caso del Subsidio Federal de la Universidad Autónoma de Yucatán.

**ARTÍCULO 3.-** En la programación y ejecución del gasto público, las “Dependencias” y las “Entidades” que integran la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas, y a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos estatales que gozan de autonomía constitucional, se sujetarán a las disposiciones de este “Decreto”, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 4.-** La “Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere el “Decreto”; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y efectuará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las “Dependencias” y las “Entidades”.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EROGACIONES

**ARTÍCULO 5.-** El gasto neto total previsto en el presente “Presupuesto” importa la cantidad de **\$12,556,211,000.00 (Doce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Once Mil Pesos 00/100)** y tendrá vigencia del día uno del mes de enero al día treinta y uno del mes de diciembre, ambos del año dos mil seis. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 6.-** Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para los “Ramos Autónomos” ascienden a **\$271,574,387.00 (Doscientos Setenta y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 2 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 7.-** Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para las “Dependencias” y “Entidades” del Poder Ejecutivo, ascienden a **\$9,269,817,427.00 (Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 3 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 8.-** Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de las Jubilaciones y Pensiones previstos en el “Presupuesto”, ascienden a **\$422,403,494.00 (Cuatrocientos Veintidós Millones Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 4 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 9.-** Los egresos por Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias realizadas a Municipios del Estado, ascienden a **\$2,329,612,400.00 (Dos Mil Trescientos**

**Veintinueve Millones Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 5 de este "Decreto".

**ARTICULO 10.-** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21, y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y los ingresos que resulten del Derecho Extraordinario sobre la Explotación de Petróleo Crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América, así como los de cualquier otro programa de recursos federales asignados a esta Entidad Federativa, deberán cumplir con sus normatividades correspondientes y los lineamientos que para tal efecto emita la "Secretaría". Estos recursos se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para los "Poderes y Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y las "Entidades" ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos los montos definitivos así como sus variaciones posteriores, la "Secretaría" deberá de realizar las modificaciones presupuestales correspondientes a los Fondos de referencia.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 11.-** Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública, ascienden a **\$262,803,292.00 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Ochocientos Tres Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 6 de este "Decreto".

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PRESUPUESTAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de las "Dependencias" y de las "Entidades" de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos aprobados en este "Presupuesto", serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y las acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este "Decreto", y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los "Poderes y Entes Públicos Estatales" y las "Entidades", deberán de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones que se deriven de resoluciones emitidas por cualquier autoridad competente, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable. Las "Dependencias" deberán considerarlas con cargo a sus presupuestos.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido a los Titulares de las "Dependencias", a los Directores Generales o sus equivalentes de las "Entidades", en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 25 de este "Decreto".

**ARTÍCULO 14.-** Las "Dependencias" y las "Entidades" no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la "Secretaría".